

**BOLETIN**

DE LAS

**LEYES I DECRETOS**

DEL

**GOBIERNO.**

---

**LIBRO XXXVII.**

---



**Santiago de Chile,**

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1869. —

# MINISTERIO DE HACIENDA.



## Reforma del artículo 43 de los estatutos del Banco Agrícola.

Santiago, julio 8 de 1869.

(124) Vista la solicitud e informes precedentes, i considerando:

1.º Que por el número 8.º, artículo 426 del Código de Comercio, se dispone que la escritura de sociedad en las sociedades anónimas contenga la cuota de los beneficios que debe quedar en las arcas de la compañía para formar un fondo de reserva, i por el artículo 433 se manda que la autorización que se otorgue debe fijar la cuota de los beneficios sociales que debe destinarse para la formación del fondo de reserva, toda vez que no haya sido hecha en los estatutos o que la cuota designada sea insuficiente a juicio del Presidente de la República;

2.º Que de las disposiciones citadas se deduce que el fondo de reserva puede ser formado por una cuota de los beneficios sin que sea necesario que todos ellos la constituyan;

3.º Que la disposición contenida en el inciso primero del artículo 463 que dice: "se prohíbe la repartición de dividendos antes de completar el fondo de reserva," no puede significar que todos los beneficios se destinan a formarlo, sino que únicamente prohíbe

el reparto de beneficios antes de haber separado la cuota que de esos beneficios está destinada al fondo de reserva, porque si así no fuera, estaría en contradicción el artículo 463 con la parte citada del artículo 426 i con el 433, que hablando del fondo de reserva, lo suponen formado no con todos sino una cuota de los beneficios;

4.º Que una intelijencia contraria del artículo 463 haría, si no imposible, muy difícil la formación de sociedades anónimas, o por lo ménos impediría que tomaran parte en ellas los pequeños capitales, desde que por largo tiempo los accionistas podrían verse privados de la renta que representaría el reparto de dividendos, si los beneficios hubieran de destinarse íntegramente a formar el fondo de reserva;

Se aprueba la reforma que la junta jeneral de accionistas del Banco Agrícola en sesión de 2 de mayo último ha acordado del artículo 43 de los estatutos que lo rijen, en la forma siguiente:

Art. 43. Verificado el balance jeneral de cada semestre, del beneficio líquido se aplicará según sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo: 1.º al fondo de reserva, una parte que no baje de un cinco ni exceda de un diez por ciento; 2.º al director jerente, lo que le corresponda, si se acuerda remunerarle de esta manera; 3.º a fondos especiales i de dividendos, lo que se crea oportuno; i 4.º a prorrata por cantidad entre los accionistas, el resto.

Tómese razón; comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Melchor Concha i Toro.